Tema 1. El Derecho y sus Normas.

- EL DERECHO. CONCEPTO.
- **Derecho:** Conjunto de reglas de conducta obligatoria establecidas o autorizadas por el estado y respaldadas por su poder.

Las reglas están referidas a conductas externas. (Acciones).

Las normas jurídicas obligan.

Son promulgadas por el Estado o bien por convenios de zonas jurisdiccionales; teniendo el Estado recursos para su obligado cumplimiento. (Multa, sanción)

- LAS RAMAS DEL DERECHO.

El derecho se subdivide en dos ramas generales y éstas a su vez se ramifican.

- **Primera subdivisión:**
- *Derecho objetivo:* Son normas jurídicas que tiene como finalidad establecer mandatos generales para la organización de la vida social y obligan a todos los ciudadanos con carácter sancionador en el caso de su incumplimiento. Normas de carácter impositivo y sancionador. (Impuestos código de circulación)
- *Derecho subjetivo:* Integrado por normas que ofrecen situaciones jurídicas de poder concreto amparadas por las leyes. Se utilizan para satisfacer determinadas necesidades de las personas. (Contratos, testamentos.)
- **Segunda subdivisión:**
- *Derecho publico:* en él se relaciona un individuo con el Estado; el contenido de las normas del derecho publico es inderrogable, es decir, no negociable. (Licencias de obras)

Este a su vez se ramifica en:

- Derecho político o constitucional: Estudia la Constitución Española, la organización y los fines del Estado.
- Derecho Administrativo: Estudia y regula las actividades del Estado.
- Derecho Penal: Recogido en el código penal y se tipifican las conductas que se consideran como delitos o faltas y en consecuencia se imponen sanciones, como puede ser la privación de libertad. Dentro del código penal existe un apartado Responsabilidad por delitos de imprudencia que afecta con sentencias condenatorias, en algunas ocasiones, a los arquitectos técnicos por la mala ejecución de las obras.
- Derecho Fiscal o Tributario: Trata del tema de los impuestos, que las personas tienen que satisfacer a la administración.
- Derecho internacional: Regula las relaciones entre los distintos estados y sus entidades publicas.
- Derecho laboral: Trata el tema de los contratos de trabajo, y relaciones laborales; regula los convenios colectivos y todo lo referente a la Seguridad Social.
- *Derecho privado*: Relaciona personas privadas, siendo personas físicas o bien personas jurídicas. Las normas del derecho privado pueden ser negociables.
- Derecho civil: Está contenido en el código de derecho civil del año 1.889. Es el núcleo fundamental del derecho, es el más antiguo y su origen está en el Derecho Romano, muchas ramas del Derecho publico nacieron en el seno del derecho civil y luego se fueron separando.
  Regula:
    - Los derechos morales de la persona: (Familiares: tema de apellidos, vecindad, herencia).
        - Los derechos corporativos: regulan el tema de las sociedades civiles.

- Los derechos patrimoniales o reales: Son los derechos de las cosas. Versando sobre el tema de la propiedad, posesión, servidumbres, obligaciones y contratos.
  Derechos Reales: la propiedad, las servidumbres, la posesión
  Obligaciones y contratas: contrato de compra−venta, de arrendamiento
  Derecho sucesorio: lo relativo a las herencias.
- Derecho Foral: Estudia el tema de los fueros, siendo estos determinadas particularidades que se producen en ciertas comunidades autónomas. (Tribunal de las aguas)
- Derecho Mercantil: Se refiere a los actos de comercio y a los comerciantes. (S.A., S.L., bolsa, entidades bancarias, hipotecas)
- LAS FUENTES DEL DERECHO.

  Las fuentes del derecho son aquellos documentos en los que aparecen plasmados el derecho, es decir, los modos de manifestación del derecho. El art. 1 del código civil dice que existe una fuente principal del derecho que se llama la Ley; y existen dos fuentes supletorias que son la costumbre y los principios generales del derecho.

  La jurisprudencia es el conjunto de sentencias dictadas por los tribunales.

- **La ley:**

  Ley: Norma de carácter general emanada de los órganos legislativos del Estado o de las Comunidades Autónomas a quienes constitucionalmente les incumbe la labor de legislar.

  Organos legislativos del Estado:

  Cortes generales − Congreso diputados

  + en España

  − Senado

  Cortes valencianas en la Comunidad Valenciana.

  Las leyes obligan a ser cumplidas por todos. Estas entran en vigor tras su publicación en el B.O.E. (leyes estatales) y en el D.O.G.V. (caso leyes Comunidad Valenciana) y empiezan a obligar a los 20 días de su publicación.

  Clasificación de las leyes dependiendo de su rango:

- *Constitución.* Ley fundamental del Estado.
- *Tratados Internacionales*: se celebran para atribuir a una organización o institución internacional el ejercicio de una competencia derivada de la constitución.

- *Ley de Armonización:* Establece los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las comunidades autónomas.

  En materia de urbanismo el Estado permite a cada comunidad autónoma desarrollar y modificar su propia legislación.

- *Ley Orgánica: Regulan:* Derechos fundamentales de las personas.

  Leyes por las cuales se aprueban los estatutos de autonomía.

  Leyes que regulan el régimen electoral.

- *Ley de Bases:* Aquellas mediante las cuales el estado realiza una delegación legislativa para formar un texto articulado, en esta delegación se establece el objeto y los criterios de la misma, su alcance y los principios a seguir en su desarrollo.
- *Ley Marco.* Son aquellas en las cuales las cortes generales en una materia de competencia exclusiva estatal atribuyen a una comunidad autónoma la posibilidad de dictar normas en el marco legislativo fijado por la propia ley estatal.
- Otros: a. <u>Decreto legislativo.</u>

  b. <u>Decreto ley.</u>

  c. <u>Leyes ordinarias.</u>

- **Fuentes del derecho**:
- Costumbre: Es una forma popular y espontanea de la formación de derecho, propias de un ámbito de actuación reducido (Tribunal de las aguas).
- Principios generales del derecho:
  Principio: Postulado de carácter general al que se subordinan soluciones concretas, de tal modo que los principios generales del derecho son principios básicos sobre los que se apoyan las leyes.
  Postulado en los que se basan las normas jurídicas. 3 características:
  - ◊ Son objetivas.
  - ◊ Son permanentes en el tiempo.
  - ◊ Son prejurídicos. (Anterior a normas jurídicas en el tiempo.)

  Son anteriores a las normas constitucionales. Principios de derecho más conocidos:

- Derecho a la vida. (Excepción: ley del aborto)
- Derecho a la libertad. (Expresión, residencia, conciencia)
- Derecho al trabajo.
- Derecho a obligarse. (Contratos)
- Derecho a la propiedad.

- Derecho a la igualdad ante la ley.
- LA ADMINISTRACIÓN. NORMAS ADMINISTRATIVAS.

El Estado: es la forma de organización política de una determinada comunidad.
El estado moderno, aparece en Francia a mediados del siglo XVIII. Se basa en una tesis, llamada tesis de la División de poderes. Este modelo lo formuló MONTESQUIEU y plantea garantizar, que las libertades del hombre no sean anuladas o sofocadas por los poderes públicos. Montesquieu expuso que todo poder tiende a acrecentar dicho poder. Para solucionarlo promulga que los poderes públicos tienen que ser poderes sometidos al derecho, es decir, poderes jurídicos; cuando se da esto estamos ante un estado de derecho. Si el poder no esta sometido al derecho se denomina estado de policía.
Dentro del estado se distinguen tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. Estos deben de ser independientes unos con otros, con lo que se consigue un freno a cualquier intento de supresión de las libertades individuales, ya que cada uno está en manos distintas, y cada uno cuida de que no se invadan sus competencias.

- **Poder ejecutivo:** Lo integra el gobierno y la legislación, ejecuta las leyes que han desarrollado las cortes.
- *Funciones del Estado y Comunidades Autónomas*: La constitución española reparte las funciones de tal manera que el Estado tiene una competencia sobre determinadas materias que le permiten dar disposiciones de obligado cumplimiento para toda la nación; es decir, hay unas competencias que son estrictamente estatales. Sobre determinadas materias el Estado transfirió a las comunidades autónomas la competencia de manera que, son las comunidades autónomas las que pueden dar disposiciones de obligado cumplimiento sobre estas materias, pero solo para el ámbito de cada Comunidad Autónoma.
- *Estructura y actividad del poder ejecutivo del Estado:* El poder judicial a través de los tribunales de justicia lo que hace es resolver los litigios que se plantean entre particulares, o entre particulares y la administración.
  En cambio, el poder ejecutivo tiene una estructura mucho más compleja y la misión del poder ejecutivo es llevar a cabo la actividad del Estado.
- *Función ejecutivo:* NIVEL ESTATAL
- Integrado en primer lugar, por el <u>gobierno:</u> es el órgano de decisión política del poder ejecutivo y está integrado por el presidente del gobierno y por sus ministros, cuando se reúnen formalmente, constituyen el consejo de ministros.
- En segundo lugar la <u>administración Central:</u> que la integran los distintos ministerios, a su frente está el ministro correspondiente.
- En tercer lugar la <u>administración Periférica:</u> que la

conforman las delegaciones del gobierno en las comunidades autónomas y en las provincias. Al frente de cada gobierno hay un gobernador civil que ha desaparecido recientemente.

- En cuarto lugar administración Local: integrado por las diputaciones provinciales y los ayuntamientos.
- En quinto lugar la administración Institucional: está integrada por órganos que gestionan los intereses públicos.
- En sexto lugar los Ayuntamientos: es el órgano de gobierno de cada municipio y que tiene competencias en un gran número de materias que afectan a cada término municipal.
- *Función ejecutivo:* COMUNIDAD VALENCIANA
- Pleno del Consell: integrado por el presidente de la Generalitat y los Consellers.
- Consellerias.
- Administración local. Común al estado.

El conjunto de poder legislativo, ejecutivo y judicial es la Generalitat.

- *Funciones del Poder Ejecutivo:*
- Función ejecutiva − poner en marcha las disposiciones del poder legislativo. El ejecutivo tiene dos funciones más:
    - Función o potestad reglamentaria − puede dictar determinadas normas dentro de unos límites, Normas Administrativas.

      Clases De Normas Administrativas:

    - Decreto ley: Es una disposición emanada del ejecutivo con carácter provisional y que se dictan en supuestos excepcionales, tienen el mismo valor que una ley y se dan por razones de urgencia, posteriormente son convalidados por las cámaras y las cortes no puede afectar a las materias propias de las leyes orgánicas.
        - Sale del gobierno
        - Con carácter provisional y de
        - Urgencia
        - Posteriormente convalidado por las cortes
        - Decreto legislativo: Son disposiciones normativas con fuerza de ley que siendo fuentes del derecho no aparecen reguladas en otros ordenamientos jurídicos (cuando se aprueba un texto refundido − modificación parcial de la ley)
        - Real Decreto: Norma legislativa, la da el consejo de ministros.
        - Ordenes Ministeriales: Que las dan los propios ministros, para el funcionamiento de los ministerios.
        - Instrucciones: Las dan los directores Generales. Son de obligado cumplimiento

solo para los funcionarios.

- Ordenanzas: Las aprueban los ayuntamientos, los dicta el pleno del ayuntamiento , se publican en el D.O.P.
- Bandos: Los dicta el alcalde, se publican en el tablón de anuncios del ayuntamiento

Estas disposiciones administrativas están afectadas por un principio de jerarquía, lo que quiere decir, que una disposición de rango inferior no puede contradecir otra de rango superior

Las normas Administrativas tienen que responder a dos principios:

- Principio de legalidad: tiene que buscar el interés publico.
- Principio de jerarquía normativa: ninguna norma puede contradecir a otra de rango superior.
- Función revisora de la administración − el poder ejecutivo, puede revisar sus propios actos antes de que el tema pase al poder judicial.

Cuando un particular tiene un litigio con una determinada actuación administrativa porque cree que vulnera cualquier ley o cualquier norma administrativa, puede recurrir ante los tribunales o el poder judicial.
Los tribunales de justicia que atienden las reclamaciones que se plantean contra la administración, se llaman tribunales de lo contencioso−administrativo. Cuando son litigios de carácter civil se llaman tribunales ordinarios y pueden ser tanto de materia civil, mercantil o penal.
Sistema que siguen las reclamaciones contra la administración: Para acudir a un tribunal contencioso−administrativo es preciso antes agotar la vía administrativa, es decir, se ha de someter a la propia administración la revisión del acto administrativo. La vía administrativa se agota mediante la presentación de recursos administrativos y que están regulados en una ley llamada: Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común. (RJAP y PAC)

Se inicia formulando por los particulares los recursos administrativos:

- Recursos ordinarios de revisión: Es aquel que se interpone ante el superior jerárquico del órgano que ha dictado el acto.

  Para interponer un recuso ordinario se dispone del plazo de un mes desde la notificación del acto.

- Recursos extraordinarios de revisión: Se interponen contra actos que ponen fin a la vía administrativa o contra actos que no han sido impugnados dentro de plazo por vía administrativa. Se interponen ante el mismo órgano que ha dictado el acto.

  El plazo de interposición es de tres meses desde el conocimiento de los documentos o causa de la revisión o cuatro años desde que se notificó la resolución impugnada si se detecta que se ha incurrido en algún error de hecho, que se deduce de los propios documentos del expediente.

  Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin haber recibido contestación se entiende que el recurso ha sido desestimado y queda abierta la vía contencioso−administrativa.

- Certificado de actos presuntos: Se ha de pedir este certificado si la administración no contesta en el plazo de 3 meses, debe emitirlo en el plazo de 20 días, salvo que en este plazo la administración, resuelva.

  TRIBUNAL

  Las notificaciones administrativas, deben indicar el tipo de recurso que se puede formular contra el acto y el plazo para interponerlo.

- Recurso administrativo contra las decisiones del ayuntamiento: En el ámbito municipal no es preciso agotar la vía administrativa, sino que se puede ir directamente al tribunal contencioso − administrativo, presentando el recurso en el plazo de dos meses a contar desde que el ayuntamiento nos notifica el acto administrativo con el cual estamos en desacuerdo, sin embargo, es absolutamente imprescindible comunicar previamente al

ayuntamiento la intención de presentar el recurso ante el tribunal contencioso−administrativo.

- **Poder legislativo:** constituido por el parlamento, las cortes(España>cortes)
- **Poder judicial:** Su misión es la de revisar los actos que se producen en ejecución de las leyes.

Caso concreto España:

El Estado español, según la constitución española: el Estado español es una monarquía parlamentaria.

ESTADO ESPAÑOL

Función legislativa Cortes generales (congreso + senado).

Función ejecutivo Gobierno + Administración Central.

Función judicial Trib. Constitucional, Audiencia Nacional, tribunales ordinarios.

C. AUTONOMA VALENCIANA

Función legislativa Cortes Valencianas

Función ejecutivo Gobierno + Administración Autonómica.

Función judicial Trib. Superior de justicia de la Comunidad Valenciana

Tema 2. Los Derechos sobre las cosas.

- LA PROPIEDAD Y LA POSESION.

Los derechos reales son aquellos que establecen una relación entre una persona y un objeto frente a otras personas. (propiedad)

Los derechos de obligación son aquellos que establecen una relación entre personas y afecta solo a ellas, sin objeto intermedio. (Contrato)

- **Concepto de propiedad:** art. 348 código civil Es el derecho a gozar y disponer de una

cosa sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

- **Concepto de posesión:** Es la simple detentación de una cosa. (Alquiler)

La definición de propiedad según el código civil distingue:

- *Derechos de goces:* Consiste en el disfrute del propietario de sus posesiones.
- *Derechos de disposiciones:* Consisten en que el propietario puede disponer de sus posesiones para sacar u obtener, en su caso, beneficio de ellas.
- *Existen dos clases de propiedad*:
- Pública: es aquella que pertenece a la administración Pública.

Los bienes pueden pertenecer al Estado, a las Comunidades autónomas o bien a los ayuntamientos.

Pertenecen al estado los llamados bienes de uso y dominio público (carreteras), y también la franja litoral. A los ayuntamientos pertenecen los bienes de uso y dominio publico como son las calles de la ciudad, las zonas verdes, zonas deportivas, suelo para dotaciones escolares

- Privada: es aquella que pertenece a los particulares, bien sean personas físicas o bien personas jurídicas.

La propiedad privada puede ser privativa o comunitaria, también llamada en régimen de comunidad.

La propiedad privada privativa es cuando un bien pertenece a un solo propietario.

La propiedad privada comunitaria es cuando el inmueble de que se trata pertenece a varios propietarios en común.

- Copropiedad cuando pertenecen a varias personas.
- *Otra*

clasificación por razón del objeto:

- Propiedad Mobiliaria: La que se tiene sobre cosas sin situación fija, que son trasladables sin deterioro de su naturaleza. (Muebles)
- Propiedad Inmobiliaria La que se tiene sobre las cosas con situación fija que no son trasladables sin deterioro de su naturaleza. (Piso, solar..)
- Propiedad Especial: Que se

rige no por el código civil que es la ley que regula la propiedad en general, sino por unas leyes especificas. Estas leyes rigen la propiedad de minas, de aguas, de montes, la propiedad intelectual y la propiedad industrial.

- Prop
  Indu
  Es
  aque
  que
  regu
  lo
  relat
  a
  las
  pate
  y
  las
  marc

Med
la
insc
de
un
regis
que
se
llam
regis
de
la
Prop
Indu
aque
pers
que
fabri
o
que
han
desc
dete
siste
de
prod
son
prot
frent
a
las
posi
copi
que
daña
sus
inter

- **Forr de adqu de la prop**

La
prop
pued
adqu
de
cinc
man
disti

- *Por ocup*
  Se requ que los bien care de dueñ Se suel dar basta en terre rústi con mal desli de prop
- *Por pres*
  Puec prod por el simp paso del tiem y habi usad de una cosa en las cond que marc el códi civil (10− años
- *Por tran*
- <u>Por suce</u>

(mot